

**Procedimiento - Ajustes al 1/7/2013 y hasta el 30/6/2014 (GRUPO MADRE (GANADERÍA, AGR. Y TAMBOS) Y SUBGRUPO ARROZ) .-**

A) La base para el cálculo del aumento salarial al 1 de julio de 2013 de cada trabajador, será **su salario vigente al 30/6/2013.-**

B) Si ese salario es superior al mínimo de su categoría vigente al 30/6/2013 y se encuentra comprendido en la franja hasta el 20% por encima de ese mínimo, el aumento para ese salario será de un **10,08 %**

C) Si ese salario se encuentra en la franja que sobrepasa el mínimo de categoría en más del 20%, el ajuste será de un **9%.**

D) Ajustado cada salario de cada trabajador por el **10,08 % o 9%** según correspondiere, el salario resultante será el vigente a partir del 1 de julio de 2013 y hasta el 30/6/2014, **salvo** que fuere menor que el fijado como mínimo para su categoría en esta ronda salarial, en cuyo caso se abonará el mínimo establecido el 27 de diciembre de 2013.

**Salarios Mínimos x Categoría - Vigentes al 30/6/2013**

**Y AJUSTES AL 1/7/2013 POR FRANJAS.-**

**Tabla: Grupo Madre - Ganadería, Agricultura de Secano y Tambos.-**

<u>Categorías</u>	<u>al 30/6/2013</u>	aumento 10,08%	aumento 9 %
Sin Esp.1 (Serv. Dom)	7.929	+ 20% = hasta 9.515	de 9.516 en adelante
Aprendiz	8.135	+ 20% = “ 9.762	de 9.763 “ “
Sin Esp.2 (Peón Común)	9.705	+ 20% = “ 11.646	de 11.647 “ “
Especializado	10.164	+ 20% = “ 12.197	de 12.198 “ “
Alt. Especializado	10.655	+ 20% = “ 12.786	de 12.787 “ “
Capataz	11.182	+ 20% = “ 13.418	de 13.419 “ “
Capataz Gral.	11.744	+ 20% = “ 14.993	de 14.994 “ “
Administrador	12.921	+ 20% = “ 15.505	de 15.506 “ “

**Salarios Mínimos x Categoría – Vigencia 1/7/2013 – 30/6/2014**

**Tabla: Grupo Madre - Ganadería, Agricultura de Secano y Tambos.-**

<u>Categorías</u>	<u>del 1/7/2013 al 30/6/2014</u>
Sin Esp.1 (Serv. Dom)	10.412
Aprendiz	11.000
Sin Esp.2 (Peón Común)	12.000
Especializado	12.568
Alt. Especializado	13.176
Capataz	13.827
Capataz Gral.	14.522
Administrador	15.674

## **Ejemplos - Ajuste Salarios Grupo madre – Ganadería, Agricultura de secano y Tambos**

1) Peón Común (Sin Esp 2) que al 30/6/2013 ganaba 10.500, le debo aumentar el 10,08 (ya que es menor a 11.646 (9.705 + 20%))

$10.500 + 10,08 \% = 11.558$  Ese sería su nuevo salario a partir 1/7/2013.

No obstante debo compararlo con el nuevo mínimo fijado para esa categoría, esto es contra 12.000.

Dado que el salario ajustado es menor al nuevo mínimo, se le aplicará a ese trabajador, el mínimo fijado, esto es un salario de 12.000.

2) Peón Común (Sin Esp 2) que al 30/6/2013 ganaba 11.000, le debo aumentar el 10,08 (ya que es menor a 11.646 (9.705 + 20%))

$11.000 + 10,08 \% = 12.109$ . Ese sería su nuevo salario a partir 1/7/2013.

Al compararlo con el mínimo fijado para esa categoría, esto es contra 12.000, observo que el salario ajustado es mayor al nuevo mínimo, por lo cual el nuevo salario para ese trabajador será el de 12.109.

### **Salarios Mínimos x Categoría - Vigentes al 30/6/2013**

#### **Y AJUSTES AL 1/7/2013 POR FRANJAS.-**

##### **Tabla: Arroz.-**

<u>Categorías</u>	<u>vig al 30/6/13</u>	<u>aumento 10,08%</u>	<u>aumento 9 %</u>
Peón Común	7.925 + 20%	hasta 9.510	desde 9.511
Peón Semi Especializado	8.300 + 20%	“ 9.960	“ 9.961
Operario Especializado	8.650 + 20%	“ 10.380	“ 10.381
Operario Alt. Esp	9.525 + 20%	“ 11.430	“ 11.431
Capataz simple y de Cuad	10.825 +20%	“ 12.990	“ 12.991
Capataz General.	11.875 +20%	“ 14.250	“ 14.251

### **Salarios Mínimos x Categoría – Vigencia 1/7/2013 – 30/6/2014**

#### **Tabla: Arroz.-**

<u>Categorías</u>	<u>del 1/7/2013 al 30/6/2014</u>
Peón Común	11.000
Peón Semi especializado	11.533
Operario Especializado	12.023
Operario Alt. Especializado	13.243
Capataz Simple y de Cuadrilla	13.897
Capataz Gral.	14.597

## **Ejemplos - Ajuste Salarios Sub Grupo ARROZ**

1) Un Operario Especializado que al 30/6/2013 ganaba 9.500, le debería aumentar el **10,08** (ya que es menor al valor de la suma del mínimo anterior (8.650) más el 20% = 10.380).

Ajuste:  $9500 + 10,08 \% = 10.458$ . Ese sería su nuevo salario a partir 1/7/2013 y hasta el 30/6/2014.

No obstante, al compararlo con el nuevo mínimo fijado para esa categoría, esto es contra 12.023 damos cuenta que el salario ajustado del trabajador (10.458) es menor al mínimo, por lo cual se le aplicará a ese Operario Especializado el mínimo fijado para su categoría, esto es un salario de 12.023.

2) Un Operario Especializado que al 30/6/2013 ganaba 10.381, le debo aumentar el 9% (ya que es mayor al valor de 10.380 resultante de sumar el mínimo anterior de 9.705 + 20%)

Ajuste:  $10.381 + 9 \% = 11.315$  Ese sería su nuevo salario a partir 1/7/2013 hasta el 30/6/2014.

No obstante, al igual que en el caso anterior, al compararlo con el nuevo mínimo fijado para esa categoría, esto es contra 12.023 damos cuenta que el salario ajustado del trabajador (11.315) es menor al mínimo, por lo cual se le aplicará a ese Operario Especializado el mínimo fijado para su categoría, esto es un salario de 12.023.

3) Un Operario Especializado que al 30/6/2013 ganaba 11.500, le debo aumentar el 9% (ya que es mayor al valor de 10.380 resultante de sumar el mínimo anterior de 9.705 + 20%)

Ajuste:  $11.500 + 9 \% = 12.535$ . Ese será su nuevo salario a partir 1/7/2013 hasta el 30/6/2014, ya que al compararlo con el mínimo fijado para esa categoría, esto es contra 12.023, observo que el salario ajustado es mayor al nuevo mínimo, por lo cual el nuevo salario para ese trabajador será el de 12.535.

Se observa que todos los trabajadores comprendidos entre las categorías Peón Común hasta el Operario Altamente Especializado incluido que tenían al 30/6/2013 salarios superiores hasta un 20 % por encima de los mínimos vigentes a esa fecha, les será aplicado el mínimo vigente fijado a partir del 1/7/2014, ya que ajustados por el 10,08 %, los salarios de las respectivas categorías, quedan todas por debajo de los nuevos mínimos.

### **Importante – ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA:**

#### **GRUPO MADRE (GANADERÍA, AGR. Y TAMBOS) y SUBGRUPO ARROZ.-**

Además del salario que le corresponderá a cada trabajador según aplicación del procedimiento anterior referido, deberá abonársele a aquellos trabajadores que no reciban en especie alimentación y vivienda, la suma nominal de \$ **2.215** por concepto de Alimentación y Vivienda

